



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario
Demandante: LUIS EDUARDO CALLE LARA Y OTROS
Demandado: CLINICA ERASMO LTDA
Radicación: 2011-00183-00.-
Cuaderno Medidas Cautelares.

Procede el despacho a resolver las solicitudes de medidas cautelares en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

1º.- Con respecto a las solicitudes 1 y 2, de embargo y posterior secuestro del bien inmueble denominado CLINICA ERASMO LTDA, distinguido con la dirección Carrera 19, no 4C-72 de esta ciudad. El Despacho se abstendrá de decretarlas por cuanto el interesado deberá aportar el numero de folio de matrícula inmobiliaria de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar.

2º.- Decrétese el embargo y retención de los dineros embargables depositados por el demandado en las cuentas de los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en cada una de sus sedes y sucursales de esta ciudad.

Ofíciase a las diferentes entidades bancarias para que procedan a retener las sumas de dineros y ponerlas a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

*Limitese la medida hasta en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/L (\$456.597.213,30).***

*La identificación de las partes son el demandante **LUIS EDUARDO CALLE LARA**, identificado con la C.C. 1.067.807.007 y la parte demandada **CLINICA ERASMO LTDA.**, identificado con el Nit: **824.001.252-3.***

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.